



ACLARACIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE BONIFICACIÓN/GRATUIDAD DEL PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES PARA EL CURSO 21/22.

Los artículos 20, 21 y 22 del *Decreto 6/2017, por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar* establecen la determinación del coste de los servicios y la contribución de las familias a dicho coste.

El *Acuerdo de 27 de marzo de 2018*, del Consejo de Gobierno, fija la cuantía de los precios públicos por los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos y por el servicio de residencia en las Residencias Escolares de Andalucía, así como los límites de gratuidad y las bonificaciones a los mismos.

Los artículos 24 y 25 de la *Orden de 17 de abril de 2017, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar* establecen el procedimiento de determinación de ingresos de la unidad familiar para la fijar la contribución de las familias al coste de dichos servicios.

La acreditación de los miembros de la familia, en especial los mayores de 16 años por su NIF o NIE, será requisito imprescindible en primera instancia para la aplicación del artículo 25 de la Orden de 17 de abril de 2017 y para el cálculo de las bonificaciones/gratuidad que, en su caso, les fuera de aplicación, de conformidad con la normativa vigente. No obstante, en fase de alegaciones las personas interesadas podrán presentar la documentación referida en el **ANEXO II** (incidencia número 5) en caso necesario.

Por otra parte, el artículo 4 de la *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*, establece que “Todos los extranjeros a los que se haya expedido un visado o una autorización para permanecer en España por un período superior a seis meses, obtendrán la tarjeta de identidad de extranjero, que deberán solicitar personalmente en el plazo de un mes desde su entrada en España o desde que se conceda la autorización, respectivamente”.

1. Grabación de solicitudes de bonificación/gratuidad.

La dirección del centro deberá grabar en la pantalla **Detalle de la solicitud** los datos de todos los miembros de la unidad familiar, incluido el/la menor solicitante, considerada ésta conforme a lo que establece el artículo 25 de la Orden de 17 de abril de 2017 (ver aclaraciones y acreditaciones en el ANEXO I). Comprobará, por tanto, que en la solicitud de bonificación/gratuidad todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años a fecha de 31 de diciembre de 2020, identificados por su NIF o NIE, han autorizado a la Consejería competente en materia de educación para obtener de la AEAT la infor-





mación de carácter tributario necesaria. No será posible la grabación de la solicitud si en la misma no figuran los datos completos de, al menos, un representante legal de la persona solicitante.

En ausencia de alguna de las autorizaciones o NIF/NIE de los mayores de 16 años, el sistema marcará el check *Algún miembro de la unidad familiar mayor de 16 años **no ha firmado** su autorización para obtener de la AEAT la información de carácter tributario o falta grabar DNI/NIE*. En este caso el sistema de información Séneca le asignará bonificación 0. La forma de proceder por parte del centro en este caso se describe en las incidencias 8 y 9 del **ANEXO II**.

Todos los datos, tanto de ingresos como de situaciones familiares o miembros de la unidad familiar, estarán referidos a **31 de diciembre de 2020**. De esta forma, el sistema no permitirá la grabación de nacidos con posterioridad al día indicado.

Todas las circunstancias que figuran en el apartado *Solicitud de Bonificación* deberán estar documentadas para su posterior comprobación si llegara el caso. **La documentación acreditativa correspondiente a cada circunstancia puede consultarse en el ANEXO I.**

Los datos referidos a tutela de la administración, violencia de género, víctimas del terrorismo y transporte se actualizarán desde la pantalla de admisión. **La información correspondiente a dificultad social extrema o SYGA se actualizará cuando el alumnado sea grabado como tal** a partir de las certificaciones aportadas por los Servicios Sociales Comunitarios para el curso 21/22. En este caso, si esta información se registra a lo largo del curso, la Delegación Territorial correspondiente emitirá una modificación a la resolución definitiva firmada por la persona titular de dicha Delegación donde se refleje el cálculo actualizado de las bonificaciones, que serán también comunicadas por el centro a las familias mediante notificación individual.

En el momento en el que los usuarios sean declarados como SYGAs en Séneca por parte de los centros se les asignará automáticamente 100% de bonificación en el servicio de comedor escolar¹. Para el resto de servicios se asignará la bonificación que corresponda.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25.3 de la Orden de 17 de abril de 2017, no se tendrá derecho a bonificación cuando se constate que alguno de los datos aportados sea falso.

Solo podrá grabarse **una solicitud** de bonificación/gratuidad para cada alumno/a.

Recibida la información de la AEAT, el sistema de información Séneca indicará en pantalla el porcentaje de bonificación que corresponda a la solicitud. Todas las solicitudes que presenten alguna incidencia (ver ANEXO II), tendrán bonificación 0 en el listado provisional. Las personas interesadas tendrán un plazo de 10 días para presentar alegaciones ante la persona que ejerza la dirección del centro. Dichas alegaciones deberán ser debidamente registradas y serán desestimadas cuando sean presentadas fuera del plazo establecido.

Dado el carácter confidencial de los datos que se emplean para el cálculo de las bonificaciones, en ningún caso podrán suministrarse copias de ellos a terceras personas aunque formen o hayan formado parte de la misma unidad familiar.

¹ No será necesario haber presentado solicitud de bonificación/gratuidad en estos casos.



Solo podrán grabarse solicitudes de bonificación/gratuidad que tengan fecha de presentación dentro de los plazos establecidos (1 al 7 de septiembre o 3 días hábiles después de su admisión). **Cuando las personas usuarias soliciten de nuevo el uso de los servicios que interrumpieron por baja o traslado, el sistema les otorgará la misma bonificación asignada anteriormente.**

Todas las modificaciones de datos producirán efecto en el proceso de cálculo de bonificaciones o inicio de consulta de datos, a **partir del día siguiente** a su grabación.

Las personas solicitantes podrán teletramitar su solicitud a través de la Secretaría Virtual de la Consejería de Educación y Deporte.

2. Listados a publicar por parte de los centros.

1. LISTADO DE BONIFICACIONES PROVISIONALES (Publicable en el tablón de anuncios del centro). Junto con este listado los centros deberán generar, firmar y publicar el CERTIFICADO de la publicación de este listado.
2. LISTADO DE PERSONAS SOLICITANTES CON ALGUNA INCIDENCIA (**No Publicable. Se utilizará para consultas individuales de los interesados**).
3. NOTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL FIRMADA POR EL DIRECTOR/A DEL CENTRO CON ACUSE DE RECIBO. (**Obligatoria para que la notificación tenga validez jurídica**).
4. RESOLUCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL SOBRE BONIFICACIONES DEFINITIVAS.

Los listados y notificaciones estarán disponibles en el sistema de información Séneca:

Documentos

Centro

Servicios Complementarios del Plan de Ayuda a las Familias Andaluzas

Las personas solicitantes dispondrán de una consulta teletramitada personalizada en la Secretaría Virtual de los centros educativos.

3. Recursos de reposición.

Deberán presentarse preferentemente en el centro, en el plazo de un mes desde la fecha de recepción firmada de la notificación de la bonificación. Serán **informados por la dirección** del centro según modelo que puede obtenerse del sistema de Información Séneca, al que se anexará copia de la solicitud y del recibí de la comunicación, firmado por el interesado, y serán remitidos a la Delegación Territorial



competente en materia de educación, cuya persona titular deberá emitir la correspondiente resolución.

4. Fechas de publicación.

- **Listado de bonificaciones provisionales:** antes del 5 de octubre.
- **Comunicación de bonificaciones definitivas:** 21 de octubre (siempre con posterioridad a la firma de la correspondiente resolución por las personas titulares de la Delegaciones Territoriales).

MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR		LÍMITES PARA LAS BONIFICACIONES A LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE AULA MATINAL, COMEDOR ESCOLAR Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, CURSO 2021/22.										MONOPARENTALES 100% <=1,5 LIM		
		LÍMITE	100% <=LIM	50% 1-1,25 LIM	42% 1,25-1,50 LIM	34% 1,5-1,75 LIM	26% 1,75-2 LIM	18% 2-2,25 LIM	10% 2,25-2,5 LIM					
1	5.564,50	5.564,50	5.564,51	6.955,63	8.346,75	8.346,76	9.737,88	9.737,89	11.129,00	11.129,01	12.520,13	12.520,14	13.911,25	
2	8.873,12	8.873,12	8.873,13	11.091,40	13.309,68	13.309,69	15.527,96	15.527,97	17.746,24	17.746,25	19.964,52	19.964,53	22.182,80	13.309,68
3	11.128,99	11.128,99	11.129,00	13.911,24	16.693,49	16.693,50	19.475,73	19.475,74	22.257,98	22.257,99	25.040,23	25.040,24	27.822,48	16.693,49
4	13.008,89	13.008,89	13.008,90	16.261,11	19.513,34	19.513,35	22.765,56	22.765,57	26.017,78	26.017,79	29.270,00	29.270,01	32.522,23	19.513,34
5	14.888,79	14.888,79	14.888,80	18.610,99	22.333,19	22.333,20	26.055,38	26.055,39	29.777,58	29.777,59	33.499,78	33.499,79	37.221,98	22.333,19
6	16.768,69	16.768,69	16.768,70	20.960,86	25.153,04	25.153,05	29.345,21	29.345,22	33.537,38	33.537,39	37.729,55	37.729,56	41.921,73	25.153,04
7	18.648,58	18.648,58	18.648,59	23.310,73	27.972,87	27.972,88	32.635,02	32.635,03	37.297,16	37.297,17	41.999,31	41.999,32	46.621,45	27.972,87
8	20.528,48	20.528,48	20.528,49	25.660,60	30.792,72	30.792,73	35.924,84	35.924,85	41.056,96	41.056,97	46.189,08	46.189,09	51.321,20	30.792,72
9	22.408,38	22.408,38	22.408,39	28.010,48	33.612,57	33.612,58	39.214,67	39.214,68	44.816,76	44.816,77	50.418,86	50.418,87	56.020,95	33.612,57
10	24.288,28	24.288,28	24.288,29	30.360,35	36.432,42	36.432,43	42.504,49	42.504,50	48.576,56	48.576,57	54.648,63	54.648,64	60.720,70	36.432,42
11	26.168,17	26.168,17	26.168,18	32.710,21	39.252,26	39.252,27	45.794,30	45.794,31	52.336,34	52.336,35	58.878,38	58.878,39	65.420,43	39.252,26
12	28.048,07	28.048,07	28.048,08	35.060,09	42.072,11	42.072,12	49.084,12	49.084,13	56.096,14	56.096,15	63.108,16	63.108,17	70.120,18	42.072,11

Datos conformes a Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2018

(Disposición Adicional centésima sexta de la Ley 3/2017 de 27 de junio, de PGE para 2017. BOE del 28)

IPREM 2020 7519,59

(Prorrogado el de 2019)

LÍMITES GRATUIDAD	Nuevo general (IPREM)	Mono parentales (IPREM)
Familias de 1 miembro	0,74	
Familias de 2 miembros	1,18	1,77
Familias de 3 miembros	1,48	2,22
Familias de 4 miembros	1,73	2,6
Miembro adicional:	0,25	0,38



ANEXO I

ACREDITACIONES – CURSO 2021/22

CIRCUNSTANCIA	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
Acreditación de la condición de familia monoparental .	<ul style="list-style-type: none">• Si la patria potestad es ejercida por una persona deber acreditarse con copia autenticada del libro de familia completo (o, en su defecto, fotocopia con el literal “Es copia fiel de su original” junto con la firma, fecha y sello del centro) en el que solo aparece registrado un progenitor o ambos, si uno de ellos ha fallecido. En este último caso es necesario aportar el correspondiente certificado de defunción, si en el libro de familia no se hubiera actualizado.• Si la patria potestad es ejercida por dos personas y existe una orden o auto de alejamiento de una de ellas respecto de la otra, con la que convive el/la menor, deberá acreditarse la circunstancia de que se haya dictado orden de alejamiento de una de las personas que ejercen la patria potestad, respecto a la persona que ejerce la guarda y custodia, aportando copia autenticada de la resolución o auto judicial. La denuncia presentada por un supuesto de violencia de género no será considerada como documento válido para acreditar la condición de familia monoparental. En aquellos casos en que exista una sentencia judicial que atribuya la guarda y custodia en exclusiva a uno de los progenitores, esta circunstancia no se considerará familia monoparental, aunque el progenitor que no tenga la guarda y custodia no compute como miembro de la unidad familiar.
2 Acreditación del número de miembros de la unidad familiar que afectan a los datos de renta.	<p>PROGENITORES/TUTORES LEGALES</p> <ul style="list-style-type: none">• La documentación acreditativa respecto a los progenitores/tutores legales es la siguiente:<ul style="list-style-type: none">◦ Libro de familia (o, en su defecto, fotocopia con el literal “Es copia fiel de su original”) junto con la firma, fecha y sello del centro.◦ En su caso, sentencia judicial o resolución del órgano competente de la Administración competente donde la guarda y custodia del menor ostenten personas diferentes a los progenitores registrados en el libro de familia.



- En su caso, sentencia judicial firme donde la guarda y custodia la ostente en exclusiva uno de los progenitores.
- Con carácter general se computarán los dos progenitores registrados en el libro de familia, convivan o no en el domicilio del menor o de la menor, aunque no estén empadronados en el domicilio del/la menor.
- Si los progenitores aportan una sentencia firme de divorcio donde la guarda y custodia sea compartida, ambos serán considerados miembros de la unidad familiar y a ambos se les tendrán en cuenta los datos de renta.
- Si el padre, la madre o tutores legales del/la menor conviven en el mismo domicilio pero no están casados o no constituyen pareja de hecho inscrita se entenderá que todos ellos forman una única unidad familiar a efectos del cómputo de los ingresos.
- En los casos en los que los tutores legales del/la menor no son los progenitores (abuelos, tíos,...), siempre que se acredite documentalmente, estas personas serán miembros de la unidad familiar por ser los tutores legales del menor o de la menor para quien se solicita admisión y ayuda.
- **No formará parte de la unidad familiar alguno de los progenitores o tutores legales cuando:**
 - Se acredite debidamente un supuesto de familia monoparental.
 - Se acredite mediante sentencia judicial firme, que la guarda y custodia la ostente en exclusiva uno de los progenitores. En este caso, el progenitor que no ostente la guarda y custodia no se considerará como miembro de la unidad familiar y en consecuencia, no se le tendrán en cuenta los ingresos económicos. Este supuesto no podrá ser considerado como familia monoparental. Un convenio regulador o demanda de divorcio sin sentencia judicial firme no son documentos válidos para aplicar esta excepción y por tanto en estos casos, ambos progenitores deben figurar como miembros de la unidad familiar y se computarán los datos de renta de am-



	<p>bos.</p> <p>RESTO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR</p> <ul style="list-style-type: none">• Computarán los familiares hasta segundo grado de consanguinidad, afinidad o parentesco con respecto al/la menor que convivan en el domicilio familiar donde esté empadronado.• Solo computarán los abuelos y hermanos/as del/la menor (tanto hermanos por parte de los dos progenitores, como de uno de ellos o hermanos por acogimiento familiar) cuando estén inscritos en el certificado o volante de empadronamiento colectivo del domicilio del menor o de la menor para el que se solicita admisión y ayuda. No computará por tanto el resto de personas que pudieran constar en el certificado o volante de empadronamiento colectivo (tíos, bis: abuelos, sobrinos,...)• La documentación acreditativa respecto al resto de miembros de la unidad familiar a aportar es un certificado o volante de empadronamiento colectivo en el que consten todos los miembros de la unidad familiar que convivan en el mismo domicilio, expedido por el Ayuntamiento del municipio donde el solicitante esté empadronado, con fecha de emisión no superior a tres meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
3	<p>Acreditación de datos económicos (cuando no figuren datos económicos o presenta varias declaraciones)</p> <ul style="list-style-type: none">• Certificado de vida laboral.• Certificación de haberes o cualquier documento que acredite sus ingresos durante el año 2020¹ (certificado tributario de IRPF²) o, excepcionalmente, declaración responsable.
4	<p>En el caso del/la menor en situación de tutela o guarda de la Administración de la Junta de Andalucía, será necesaria la certificación expedida por la Consejería competente en materia de servicios sociales.</p>
5	<p>En este caso será necesaria la certificación expedida por la Administración pública que corresponda.</p>

- 1 No serán válidas certificaciones tributarias del IRPF cuyos datos no coincidan con los que obtiene Séneca del cruce con la AEAT. Hay que tener en cuenta que una declaración recién presentada en la AEAT tarda en resolverse, por lo que no se obtendrán datos al momento. No será considerado válido si no hay datos en el sistema. Esto se aplicará a todas las incidencias.
- 2 En el caso de que el contribuyente no estuviera obligado a presentar declaración de la Renta, según los datos en poder de la AEAT, se expedirá un certificado negativo de Renta, que incluye las imputaciones que le constan a la Agencia Tributaria. Más información en <https://bit.ly/3wZKrfi>.



ANEXO II

RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS RELATIVAS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA RELACIÓN DE BONIFICACIONES PROVISIONALES POR PARTE DE LOS CENTROS DOCENTES – CURSO 2021/22

Incidencias relativas al número de miembros de la unidad familiar	
INCIDENCIA	ACTUACIÓN
1 El número de miembros declarados de la unidad familiar (incluido el solicitante) no coincide con el número de miembros calculado (AEAT).	<ul style="list-style-type: none">• Para determinar el número de miembros de la unidad familiar a 31 de diciembre de 2020 deberá consultarse la incidencia 2 del Anexo I.• Solo en caso de quedar acreditado documentalmente la relación de personas que constituyen la unidad familiar el centro procederá a realizar los cambios necesarios y a <u>marcar el check ¿Debe prevalecer el valor declarado por el solicitante sobre el calculado?</u>• En caso contrario, prevalecerá el número de miembros obtenido por la AEAT.
Incidencias relativas al cruce de datos con la Agencia Tributaria (AEAT)	
INCIDENCIA	ACTUACIÓN
2 El cruce de datos indica que no figuran datos económicos de la unidad familiar o de alguno de sus miembros mayores de 16 años.	<ul style="list-style-type: none">• En primer lugar, el centro comprobará que en la solicitud <u>no figura la autorización del cruce de datos con la AEAT de menores de 16 años a 31 de diciembre de 2020</u>.• En el supuesto de que la persona interesada no esté obligada a presentar declaración del IRPF (artículo 25.1 de la Orden de 17 de abril de 2017) deberá aportar la documentación indicada en la incidencia 3 del Anexo I.• En caso de <u>quedar acreditada documentalmente</u> esta circunstancia el centro grabará los datos económicos aportados por la persona interesada en la pantalla <i>Datos económicos y familiares</i> en Séneca.





		<ul style="list-style-type: none">• <u>En caso contrario</u> no podrá resolverse la incidencia, por lo que le corresponderá <u>0% de bonificación</u>.
3	El cruce de datos indica que alguno de los miembros de la unidad familiar está obligado a declarar y no presentó la correspondiente declaración .	<p>La persona interesada deberá solventar esta incidencia dirigiéndose a la AEAT. <u>En caso de no poder resolverse le corresponderá 0% de bonificación</u>.</p>
4	El cruce de datos indica que algún miembro de la unidad familiar tiene presentadas varias declaraciones .	<ul style="list-style-type: none">• La persona interesada deberá aportar la documentación indicada en la incidencia 3 del Anexo I.• En caso de quedar acreditados documentalmente los datos económicos de la persona interesada el centro marcará el check de <i>Ignorar incidencia</i> y procederá a grabar la renta acreditada en la casilla <i>Renta disponible acreditada por el solicitante</i>.• <u>En caso de no aportar la documentación requerida no podrá resolverse la incidencia, por lo que le corresponderá 0% de bonificación</u>.
5	Algún miembro de la unidad familiar declarado no ha sido identificado por la AEAT.	<ul style="list-style-type: none">• De acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la Orden de 17 de abril de 2017 es obligatoria la identificación de los miembros de la unidad familiar mediante DNI o NIE.• De acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2 de dicha Orden la dirección del centro docente requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo de 10 días, aporte copia del DNI o NIE del titular afectado por la incidencia.• La dirección del centro procederá a grabar o corregir dicho dato en la solicitud y volverá a validar la solicitud para solicitar de nuevo los datos correspondientes a la AEAT.
6	Pendiente de recibir información de la AEAT.	La solicitud está en proceso. Si, llegado el momento de dicar la resolución definitiva, sigue sin disponerse de dicha información le corresponderá una bonificación de 0%.
7	La persona interesada presenta alegación a los datos económicos devueltos por la AEAT .	El centro puede solicitar a la Delegación Territorial correspondiente que se proceda a un nuevo cruce de datos económicos con la AEAT. En cualquier caso, la persona interesada deberá solventar esta incidencia dirigiéndose a la AEAT .

A

Incidencias relativas a la firma de autorización para obtener datos de la AEAT.

INCIDENCIA	ACTUACIÓN
Algún miembro mayor de 16 años de la unidad familiar no firmó autorización para obtener datos de la AEAT.	De acuerdo con lo establecido en el artículo 25.3 de la Orden de 17 de abril de 2017, “cuando no se cumplimente la autorización a la Consejería competente en materia de educación (...), no se tendrá derecho a la bonificación ”.
No figura DNI/NIE de algún miembro mayor de 16 años de la unidad familiar.	Ver incidencia 5.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA

Acuerdo de 3 de agosto de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se revisan las cuantías de los precios públicos de los servicios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos de Andalucía establecidos en el apartado A) del Anexo I del Acuerdo de 27 de marzo de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de los precios públicos por los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos y por el servicio de residencia en las residencias escolares de Andalucía.

El Decreto 6/2017, de 16 de enero, por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar, establece en su capítulo V la contribución de las familias al coste de estos servicios, su establecimiento como precio público, los supuestos de gratuidad y la previsión de las correspondientes bonificaciones en función de los ingresos de la unidad familiar.

Los artículos 145, 146 y 150 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, disponen que corresponde al Consejo de Gobierno fijar precios públicos inferiores al coste del servicio o disponer su no exigencia cuando existan razones sociales que así lo aconsejen.

En cumplimiento de dichas normas el Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de 27 de marzo de 2018, fijó la cuantía de los precios públicos correspondientes a los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos y por el servicio de residencia en las Residencias Escolares de Andalucía.

Los costes del servicio público de comedor escolar, aula matinal y actividades extraescolares han tenido un importante crecimiento en los últimos años derivados, tanto del aumento del coste de los alimentos y su distribución, como de los gastos de personal tras los sucesivos incrementos del Salario Mínimo Interprofesional. Por estas razones, la motivación de la revisión de los precios públicos acordada obedece a la necesidad de garantizar un equilibrio económico entre la prestación de los servicios y el coste que originan.

Ante esta situación, y en aras de posibilitar la prestación de unos servicios esenciales para el alumnado, especialmente para el más vulnerable, y para garantizar las condiciones que hagan posible la conciliación de la vida familiar y laboral, es preciso efectuar una revisión de los precios, que será efectiva a partir del curso escolar 2021/22, de tal forma que posibilite la prestación de los servicios complementarios por las empresas interesadas.

El presente Acuerdo de Consejo de Gobierno lleva a cabo, de esta forma, una adecuación a la nueva realidad económica de los precios públicos de los servicios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, que no afecta a los supuestos de gratuidad de estos servicios y las bonificaciones sobre dichos precios establecidas en el Acuerdo de 27 de marzo de 2018.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, previa iniciativa de la Consejería de Educación y Deporte, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de agosto de 2021, adopta el siguiente

00197041

ACUERDO

Primero.

Se modifican las cuantías de los precios públicos correspondientes a los servicios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos de Andalucía a las que se refiere el artículo 20 del Decreto 6/2017, de 16 de enero, por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar, recogidas en el apartado A) del Anexo I del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 27 de marzo de 2018, por el que se fija la cuantía de los precios públicos por los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos y por el servicio de residencia en las Residencias Escolares de Andalucía, que queda redactado de la siguiente forma:

«A) Precio de los servicios complementarios (impuestos incluidos).

1. Servicio de aula matinal.
 - Precio mensual: 16,10 euros.
 - Precio por día: 1,23 euros.
2. Servicio de comedor escolar.
 - Precio por día: 4,58 euros.
3. Servicio de actividades extraescolares.
 - Precio mensual: 16,10 euros por cada actividad.»

Segundo.

El presente acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, siendo aplicables los precios previstos en él, a partir del curso escolar 2021/22.

Sevilla, 3 de agosto de 2021

JUAN BRAVO BAENA
Consejero de Hacienda, Industria y Energía

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía